

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0510/2025
La Paz, 20 de noviembre de 2025

**CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES,
REGIONALES Y MUNICIPALES
ELECCIONES SUBNACIONALES 2026**

**CONSIDERANDO I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA
DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y DEL ÓRGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL**

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad del Órgano Electoral, con jurisdicción nacional (Artículo 206.I), es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizando que el sufragio se ejercite efectivamente (Artículo 208.I-III CPE).

El ejercicio de la democracia intercultural está regulado por la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 (LRE) con base, entre otros principios, al de "representación" por el cual los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto (Artículo 2.g. LRE). Entre las formas de democracia, se define la "representativa" que se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal (Artículo 9 y 10 LRE).

El Tribunal Supremo Electoral convoca, mediante resolución de Sala Plena, a los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, con una anticipación de por lo menos ciento veinte días a la fecha de realización de la votación para elecciones de autoridades subnacionales en las entidades territoriales autónomas, así como representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El calendario electoral determina las actividades y plazos de los procesos electorales y será aprobado y publicado dentro de los diez días siguientes de emitida la convocatoria (Artículo 97 LRE).

De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010, (LOEP) este es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, relacionándose con estos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

El Órgano Electoral Plurinacional rige su naturaleza, organización y funcionamiento en varios principios de observancia obligatoria, entre ellos los de "legalidad y jerarquía normativa" por los que sus actos y decisiones están sustentados en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias, determinando que la Constitución Política,

la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria (Artículo 4.8. LOEP).

La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; tiene por competencia la de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de los procesos electorales; siendo esta competencia indelegable e intransferible, ejercida por las autoridades electorales correspondientes de conformidad con las atribuciones establecidas en la ley (Artículos 5 y 6 LOEP).

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional y sus decisiones en materia electoral son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables (Artículo 11.I y II LOEP).

Son atribuciones electorales del Tribunal Supremo Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales (Artículo 24.1); convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente (Artículo 24.7. LOEP); para lo cual debe adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales se lleven a cabo en el marco de dicha Constitución y la Ley (Artículo 24.13. LOEP).

Por otra parte, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

(...)

- I.** *Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.*

1. Régimen electoral departamental y municipal

(...)

Con relación a estatutos autonómicos o cartas orgánicas, la Ley N° 031-Ley Marco de Autonomías la Disposición transitoria décima tercera señala lo siguiente:

(...)

- I. En tanto no entren en vigencia los estatutos autonómicos o cartas orgánicas, la conformación de los gobiernos autónomos departamentales, regionales y municipales, se regirá en el ámbito de su competencia compartida y con carácter supletorio a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, y adicionalmente deberá:*

1. Establecer la representación indígena originario campesina en sus órganos legislativos, cuando en la jurisdicción correspondiente existiesen pueblos o naciones indígena originario campesinos en minoría poblacional. Ésta será elegida mediante normas y procedimientos propios.

*2. En el caso de los municipios, cuando se haya conformado distrito municipal indígena originario campesino, necesariamente corresponderá a éste la elección de su(s) representante(s) al concejo municipal mediante normas y procedimientos propios.
(...)*

Finalmente, cabe mencionar que el 20 de noviembre de 2025, se aprobó la Ley N° 1700 de Régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales-Elecciones Subnacionales 2026.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Por las consideraciones realizadas en los apartados precedentes de la presente resolución, el Tribunal Supremo Electoral concluye:

1. El Tribunal Supremo Electoral cumpliendo los mandatos de la Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley del Régimen Electoral, debe convocar a Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2026, señalando el día de votación dentro del plazo de 120 días calendario, siguientes a la convocatoria.
2. El Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente, para lo cual debe adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales se lleven a cabo en el marco de dicha Constitución y la Ley;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes específicas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2026-2031, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales:

- a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa

- Cruz, Tarija, Beni y Pando;
- c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni;
- d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos;
- e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios;

2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco:

- a. Un Ejecutivo o una Ejecutiva Regional;
- b. Ejecutivos de Desarrollo;
- c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales:

- a. Alcaldesas o Alcaldes.
- b. Concejales y Concejales.

SEGUNDO.- Fijar el domingo **22 de marzo de 2026**, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

TERCERO.- Las representaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional, en los departamentos, región del gran chaco y municipios, además de las representaciones indígenas reconocidas en la Ley N° 1700 de régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales-Elecciones Subnacionales 2026, en los Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas municipales y leyes Departamentales y municipales vigentes; serán elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, bajo la supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con los Tribunales Electorales Departamentales.

CUARTO.- Las Autonomías Indígena Originario Campesinas que no cuenten con estatutos vigentes, elegirán autoridades municipales de conformidad a lo establecido en la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, con carácter provisional, hasta la conformación de sus gobiernos indígena originario campesinos de acuerdo a sus estatutos.

QUINTO.- Encomendar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2026, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

SEXTO.- Encomendar a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y demás instituciones públicas, para fines legales.

SÉPTIMO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución en un medio de circulación nacional, así como la difusión en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL